

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, le informo que se recibieron oficios de los bancos BOGOTÁ, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL y POPULAR, en respuesta a la medida cautelar comunicada por este despacho. De la misma manera se recibió respuesta de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES sobre la medida de embargo comunicada a esta dependencia. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 28 de febrero del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUZ AMERICA FRANCO LLANOS**
Demandados: **JAIR AGUIRRE MEDINA**
ADONAY GONZALEZ MARIN
Radicado: **170014003010-2021-00590-00**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los escritos enviados por las diferentes entidades bancarias y por la Secretaría de Movilidad de Manizales.

En consecuencia, se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas recibidas de los bancos de BOGOTÁ, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA y POPULAR donde informan que los demandados no poseen vínculos con esas entidades ni figuran como titulares de cuentas de ahorros, corrientes o CDTs.; el BANCO CAJA SOCIAL comunicó que el demandado ADONAY GONZALEZ MARIN posee cuentas con esta entidad, pero que la misma cuenta con el beneficio de inembargabilidad.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES, donde informa el acatamiento de la medida de embargo sobre el vehículo automotor de placas HIE59 de propiedad del demandado JAIR AGUIRRE MEDINA. No obstante, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que aporte con destino a este proceso, el certificado de tradición del vehículo con placas HIE59, con la respectiva anotación de registro de la medida cautelar decretada en este proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 036 el 01 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ff36ccb144f48158a60061f023200a5437e5a213da184490fada2788a98a564
Documento generado en 28/02/2022 10:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>